



**RESOLUCION No. CSJCAR22-12**  
**18 de enero de 2022**

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de Maestría en la modalidad semipresencial a un Funcionario Judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 139 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El doctor **PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**, Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, mediante oficio del 17 de enero de 2022, solicitó la concesión de permiso especial para realizar estudios de Maestría en Derecho Privado, Persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado, en la Universidad externado de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá, los días miércoles, jueves y viernes todo el día, una vez al mes, según el cronograma de estudio.
2. De Igual manera, el solicitante, aportó el cronograma de estudios de Maestría en Derecho Privado, Persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado, a efectuarse en la Universidad externado de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá.
3. El funcionario interesado, manifestó que el permiso no afectará la prestación del servicio público de la justicia y que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judicial.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**I. EXAMEN PRELIMINAR:**

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]”

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA.** (...)

**“Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]”.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En desarrollo de lo anterior, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, en su artículo 2º estableció:

**“ARTICULO SEGUNDO.-** Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”

**Del multicitado acto administrativo se destaca que la solicitud debe presentarse ante los Consejos Seccionales con una antelación de 15 días a la iniciación de la Especialización,** la cual contendrá la afirmación del peticionario (a) consistente en que no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales. Igualmente, deberá acompañarse del programa de la especialización, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Finalmente, dispuso la delegación en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten las Juezas y los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR22-12 del 18 de enero de 2022, “Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de Maestría en la modalidad semipresencial a un Funcionario Judicial”

<b>Permisos especiales de estudio para Jueces y Magistrados</b>	
<b>Objeto del permiso</b>	Adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o semipresenciales.
<b>Definición tiempo parcial</b>	Estudios que ocupen un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas, en un mismo día.
<b>Definición semipresencial</b>	Estudios que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos
<b>Procedimiento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda.</li> <li>2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atrasos judiciales.</li> <li>3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.</li> </ol>
<b>Plazo para solicitar el permiso de estudio</b>	Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.
<b>Ante quién debe solicitarse el permiso de estudio</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ante el Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</li> <li>2. Los Jueces de la República ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de su competencia territorial.</li> </ol>

## II. EXAMEN DE FONDO:

Del análisis del asunto que hoy nos ocupa, realizado bajo los parámetros establecidos en la Ley 270 y el Acuerdo 162 de 1996, se desprende lo siguiente:

- 1- El objeto de la solicitud de permiso, coincide con la establecida en la normativa, toda vez que persigue la realización de estudios de Maestría en Derecho Privado, Persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado, que requiere la utilización de los días miércoles, jueves y viernes todo el día, una vez al mes, según el cronograma de estudio.
- 2- Sobre el procedimiento que deben agotar los funcionarios para obtener el permiso, se observa que el interesado dirigió la solicitud de autorización especial de estudio, el día 17 de enero de 2022.
- 3- No obstante, conviene advertir que la continuidad del permiso que se otorga al Funcionario, se encuentra sujeto a que el Juzgado a su cargo continúe prestando de manera oportuna y eficaz, sin sufrir tardanzas, dilaciones injustificadas ni perturbaciones en cada uno de los trámites del Despacho; toda vez que la concesión es de naturaleza especial y en ningún momento puede ser óbice para la afectación del servicio de administración de Justicia, razón por la cual este Consejo Seccional realizará periódicamente verificaciones, diagnósticos y análisis del estado del Despacho.

Por lo considerado, el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** permiso especial de estudio al doctor **PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**, Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para adelantar estudios de Maestría en Derecho Privado, Persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado, que se llevará a cabo en la Universidad externado de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá, los días miércoles, jueves y viernes todo el día, una vez al mes, según el cronograma de estudio, bajo la condición que dicho permiso no deberá afectar la prestación del servicio público de administración de justicia.

**ARTÍCULO 2°. ADVERTIR** que el presente permiso especial de estudio no es absoluto ni definitivo, toda vez que **PODRÁ SER REVOCADO** en cualquier momento, si como resultado del seguimiento que esta Corporación realice respecto al desempeño del Juzgado a cargo del solicitante, se observa alguna situación que afecte la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

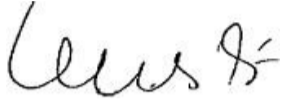
Hoja No. 3 Resolución CSJCAR22-12 del 18 de enero de 2022, "Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio para adelantar un curso de Maestría en la modalidad semipresencial a un Funcionario Judicial"

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el acto administrativo al interesado.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR22-12 del 18 de enero de 2022, de la que  
He recibido un ejemplar.

**PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB